



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Interviene en la celebración de este instrumento por una parte los cónyuges **SEGUNDO EDUARDO GUALPA CHACON** y **MARIA EMPERATRIZ MARQUINA PEREZ** portadores de sus cédulas de ciudadanía números 0103442026 y 0103549069 respectivamente, a quienes en lo posterior se le podrá llamar simplemente el **CEDENTES**, y por otra parte el señor **JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA** casado con Julia Carmelina Peralta Peralta, con cédula de ciudadanía número 0102882636, a quien en lo posterior se le podrá llamar simplemente el **CESIONARIO**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Paute, capaces ante la ley cual en derecho se requiere para esta clase de actos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Los cónyuges **SEGUNDO EDUARDO GUALPA CHACON** y **MARIA EMPERATRIZ MARQUINA PEREZ** son propietarios de VEINTE acciones de un valor nominal de un dólar cada una de ellas y sus respectivos derechos correspondientes, adquiridas legalmente en la Compañía de TRANSPORTES DE CARGA PESADA CATUAG S.A con domicilio en el cantón Paute.

TERCERA: OBJETO.-

Con estos antecedentes por medio de este instrumento los cónyuges **SEGUNDO EDUARDO GUALPA CHACON** y **MARIA EMPERATRIZ MARQUINA PEREZ** ceden y transfieren en forma real y efectiva a favor del Señor **JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA** las VEINTE acciones que el cedente posee en la Compañía de TRANSPORTES DE CARGA PESADA CATUAG S.A, con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.

CUARTA: SANEAMIENTO.-

Los "CEDENTES" declaran que las acciones están libres de gravámenes; sin embargo se obligan al saneamiento de acuerdo a la ley.

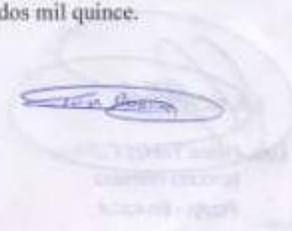
QUINTA: DE LOS GASTOS.-

Los gastos del presente contrato correrán a cargo del cesionario.

SEXTA: ACEPTACIÓN.-

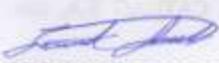
Las partes comparecientes aceptan el presente instrumento íntegramente por convenirles a sus intereses.

Para constancia de lo acordado las partes se ratifican y firman al final del presente en dos ejemplares el día de hoy diez y seis de enero del dos mil quince.





En el cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil quince, ante mi DOCTORA OLIVA TORRES CABRERA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE, comparecen: los señores cónyuges SEGUNDO EDUARDO GUALPA CHACON y MARIA EMPERATRIZ MARQUINA PEREZ casados, portadores de sus cédulas de ciudadanía números 0103442026 y 0103549069 respectivamente; y el señor JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA casado, con cédula de ciudadanía número 0102882636; ecuatorianos, mayores de edad, quienes bajo juramento manifiestan que la firmas y rubricas que constan en el documento que antecede y que literalmente dicen: "Segundo Gualpa" "Emperatriz Marquina" y "Jorge Rocano" ; son las suyas propias y la que usan en todos sus actos públicos y privados.- Leída que les fue el presente reconocimiento a los otorgantes, por mi la Notaria, se ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de Acto: DOY FE.


0103442026
SEGUNDO EDUARDO GUALPA CHACON


0103549069
MARIA EMPERATRIZ MARQUINA PEREZ


0102882636
JORGE RODRIGO ROCANO BALBUCA


LA NOTARIA
Dra. Oliva Torres Cabrera
Notaria Primera
Paute - Ecuador

